



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

Quienes suscriben, **Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Jael Argüelles Díaz, María Antonieta Pérez Reyes, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Magdalena Rentería Pérez, Ilse América García Soto, Leticia Ortega Mányez, y Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de **DECRETO**, con la finalidad de **REFORMAR el artículo 12, fracción V, así como la adición de los artículos 4, fracción V BIS y V TER; y 26, fracciones XXIX y XXX**, todos de la **Ley de Cultural Física y Deporte del Estado de Chihuahua con la intención fomentar el consumo responsable de Suplementos Alimenticios entre la población que practica alguna actividad física**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En lo últimos años nuestra sociedad ha experimentado un incremento significativo en la actividad física, lo cual, en primera instancia, implicaría un elemento positivo luego de que la pandemia de Covid – 19 demostró el profundo déficit en materia de salud que vive la población mexicana.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Realizar actividad física cotidiana resulta redundante en la salud física y mental de quien lo realiza. Salir a correr por las mañanas o las tardes; practicar algún deporte; incluso las visitas a los diversos gimnasios del Estado son solo un par de ejemplos de lo que la ciudadanía chihuahuense realiza día con día.

Sin embargo, en el contexto de la modernidad liquida de la que habló Bauman, encontramos que las técnicas agresivas de mercadotécnica, con claro tintes predatores ha llevado a muchas personas a perseguir una apariencia física a menudo irreal.

La necesidad creada de mantener cierto tipo de figura y/o musculatura produce en amplios sectores de la sociedad el impulso de acudir a suplementos alimenticios de libre venta en el mercado, los cuales promete mejoras sustanciales en el rendimiento físico.

La Ley General de Salud, en su artículo 215, fracción V, define a los productos alimenticios como aquellos elaborados a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que puedan presentarse en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementaria o suplir algún componente.

En el caso de la Unión Europea, el Parlamento Europeo utiliza el concepto “complemento alimenticio”, el cual queda definido como un producto que intenta complementar la dieta normal, consistiendo en una fuente concentrada de un nutriente o de otras sustancias que tienen un efecto fisiológico o nutricional en forma simple o combinada, comercializados en formulas dosificadas, cápsulas, tabletas, píldoras u otras formas similares.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Por su parte, el Comité Olímpico Internacional ha legislado a los suplementos en cuestión como aquellos componentes alimenticios, nutrientes o compuestos no alimenticios que son ingeridos a propósito, adicional a la dieta habitualmente consumida con el objetivo de conseguir un beneficio específico de salud o rendimiento.

Ahora bien, es necesario no confundir los suplementos alimenticios con los alimentos complementarios que la Organización Mundial de la Salud tiene clasificados y estratificados para la sustitución de leche materna.

Como podemos observar, los suplementos alimenticios son productos específicamente diseñados para ayudar en la actividad física a partir de una alteración de la dieta tradicional. Muñoz – Maldonado (2021) los ha clasificado de la siguiente manera¹:

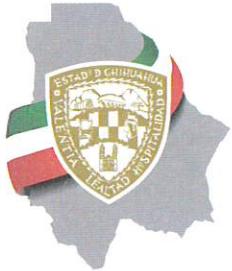
1. Comidas deportivas.- Comidas deportivas (bebidas deportivas, geles deportivos, comidas líquidas, confitería deportiva y barras deportivas), las cuales son productos especializados utilizados para proveer una práctica fuente de nutrientes cuando es complicado consumirlos diariamente. Estas incrementan el consumo energético por su contenido proteico y de carbohidratos.
2. Suplementos médicos (hierro, calcio, multivitamínicos/minerales, vitamina D, probióticos, omega-3), especialmente aquellos que se utilizan para prevenir y tratar deficiencias nutricionales.

¹ <https://revistas.uaa.mx/index.php/luxmedica/article/view/3235/2697>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

3. Suplementos ergogénicos (cafeína, creatina, b-alanina, bicarbonato de sodio y nitratos alimenticios), es decir, aquellos elaborados con ingredientes alimenticios concentrados cuyo propósito es incrementar
4. diversas variables del rendimiento deportivo de manera específica, tales como la mejora de la capacidad de amortiguamiento y retraso de la fatiga.
5. Alimentos funcionales y súper alimentos (hierbas, algas, alimentos orgánicos, fibras vegetales, semillas, frutas alcalinizantes naturales, jugos crudos y extractos de moras), que son comidas, ingredientes alimenticios o suplementos que son ricos en compuestos considerados benéficos para la salud y el rendimiento, a menudo desconociendo sus ingredientes biológicamente activos
6. Otros suplementos para diversas intervenciones (suplementos que afirman tener efectos de pérdida o ganancia de peso, incrementar la función inmunitaria e incrementar la energía, así como la masa muscular). Estos incluyen una amplia gama de extractos herbales y botánicos, a menudo en combinación con otros ingredientes, además de que algunos de estos productos tienen un riesgo elevado de contener sustancias prohibidas por la Agencia Mundial Antidopaje (WADA), tales como estimulantes del sistema nervioso central y hormonas o precursores de hormonas. Se consideran de alto riesgo de adulteración debido a la necesidad de que el consumidor obtenga resultados rápidos y notorios para promover el uso continuo del producto, y, para lograr estos resultados, los fabricantes pueden agregar sustancias con actividad farmacológica no declaradas en la etiqueta nutricional.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

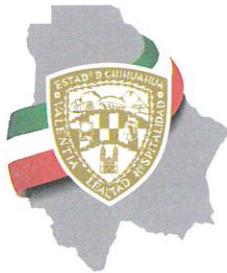
Ahora bien, diversos estudios realizados en España y América Latina han indicado que existen severos riesgos potenciales para la población que consume de forma periódica y sin un seguimiento informado los suplementos alimenticios.

Lo anterior obedece a que, al tratarse de productos que modifican el normal desempeño del cuerpo humano es sumamente necesario que los consumidores finales tengan el conocimiento pleno de los riesgos y beneficios que dichos productos ofrecen.

Por desgracia, en territorio nacional existe poca o nula documentación respecto a la incidencia en el consumo de los suplementos alimenticios o estudios de caso. El último dato sustancial lo obtenemos del Departamento de Agricultura y Agroalimentación de Canadá, en el cual se establece que México ocupó en el año 2008 el segundo lugar del mercado más grande a nivel internacional para los suplementos alimenticios con ventas totales por 192 millones de dólares.

Si consideramos el incremento de personas afines a gimnasios, Asociaciones y Sociedades deportivas del 2008 a la fecha, aunado al incremento sustancial de suplementos alimenticios de libre venta es posible inferir que la demanda de los mismos observa una curva ascendente.

La intención de la presente iniciativa es salvaguardar la salud de las personas que realizan actividad física en el estado de Chihuahua. Se trata de fomentar la concientización y la información en relación a los riesgos a la salud que puede producir una ingesta descontrolada de suplementos alimenticios, lo anterior sin que exista una invitación al sedentarismo dañino.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Bajo este tenor, proponemos reformar diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua con la finalidad de que el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, en coordinación con la Secretaría de Salud, realicen talleres informativos dirigidos a los propietarios de Gimnasios, Asociaciones y de Sociedades Deportivas a fin de crear una sinergia efectiva que redunde en un conocimiento pleno del asunto entre las personas que practiquen las diversas actividades físicas.

Por los anteriores motivos y consideraciones, nos permitimos someter a esta soberanía, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO. - **Se reforma el artículo 12, fracción V, así como la adición de los artículos 4, fracción V BIS y V TER; y 26, fracciones XXIX y XXX, todos de la Ley de Cultural Física y Deporte del Estado de Chihuahua con la intención fomentar el consumo responsable de Suplementos Alimenticios entre la población que practica alguna actividad física, para quedar en los siguientes términos:**

ARTÍCULO 4. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

V BIS. Suplementos Alimenticios. componente alimenticio, nutriente o compuesto no alimenticio a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica, el cual es ingerido a propósito,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

adicional a la dieta habitualmente consumida, con el objetivo de conseguir un beneficio específico de salud o rendimiento.

V TER. Consumo Responsable de Suplementos Alimenticios.- Se considera consumo responsable cuando la persona ha recibido la información de los riesgos potenciales de ingerir suplementos alimenticios, nutricionales o cualquier otro producto de libre venta que implique una alteración supuestamente beneficiosa para la práctica de la actividad física.

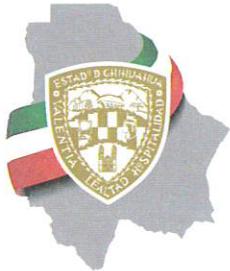
ARTÍCULO 12. El Sistema desarrollará las siguientes acciones:

V. Fomentar la coadyuvancia entre el Instituto, la Secretaría de salud, las Asociaciones y Sociedades Deportiva, así como los propietarios de gimnasios para concientizar a la población que practique alguna actividad física sobre el consumo responsable de suplementos alimenticios

ARTÍCULO 26. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

XXIX. En coordinación con la Secretaría de Salud, generar talleres informativos entre las Asociaciones y Sociedades Deportivas, así como los propietarios de Gimnasios en el Estado con el objeto de fomentar el consumo responsable de suplementos alimenticios, certificando a quienes acudan a dichos talleres.

XXX. Generar y publicar de forma semestral la lista de Gimnasios y Asociaciones y Sociedades Deportivas que estén certificadas en el consumo responsable de suplementos alimenticios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONOMICO: Aprobado que sea túrnese a la secretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo a los 14 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. Oscar Daniel Avitia Arellanes

DIP. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo

DIP. Rosana Díaz Reyes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. Gustavo de la Rosa Hickerson

DIP. Jael Argüelles Díaz

DIP. María Antonieta Pérez Reyes

DIP. Benjamín Carrera Chávez

DIP. David Óscar Castrejón Rivas

DIP. Magdalena Rentería Pérez

DIP. Ilse América García Soto

DIP. Leticia Ortega Maynez